

CONSTANCIA: Febrero 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que no obra en el dossier constancia de notificación de la demanda, sin embargo, la llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda arrimó memorial al expediente el día 31 de enero de la corriente anualidad, mediante el cual, solicitó le fuera conferido el beneficio de amparo de pobreza.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 067
Radicado No. 2022-00375

Se agrega al expediente para los fines a que haya lugar, el escrito allegado al dosier por la señora YISELA LONDOÑO BERMÚDEZ el día 31 de enero del año que avanza, por medio del cual, solicita la designación de un abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, motivo por el cual, por ser procedente a ello se accede.

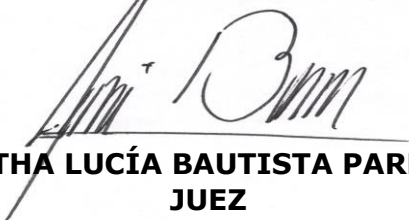
En consecuencia, atendiendo que están reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se designa al señor JHON JAIRO ZAPATA TABARES como abogado de oficio, al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien se ubica en la Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, Oficina 603 de esta ciudad, Celular: 3104428869, e-mail: jvalenciaarias5@gmail.com.

Se ordenará que por secretaría se comunique lo aquí decidido al togado designado, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrado es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

De otro lado, atendiendo lo anterior y por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora YISELA LONDOÑO BERMÚDEZ del auto que admitió la presente demanda de MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS, promovida por en su contra por el señor OSCAR ANDRÉS ZAPATA FRANCO, a partir del día de presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ